



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-A-2023-MDC/A

Calamarca, 23 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

VISTO:

El Informe N° 010-2023-ASESORIA LEGAL/MDC, de fecha 20 de junio de 2023, expedido por el Asesor Legal Externo; Informe N° 115-2023-SDELMA/MDC/RLGC, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente; la Solicitud de Licencia de Funcionamiento de Local Comercial, de fecha 02 de enero de 2023, emitido por la Sra. JEYDI YESENIA ALFARO RODRÍGUEZ, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalan que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que de acuerdo al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se refiere a las Resoluciones de Alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 83° parágrafo 3.6 de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales "otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales";

Que, a través del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM- "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada", en su artículo 6° prescribe "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, y, Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros DECRETO SUPREMO", rotula que sobre la licencia de funcionamiento provisional "19.1 Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2 La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3 Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública, y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma"; asimismo, el artículo 20° del cuerpo normativo regula sobre los requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento: a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento. b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento;

Que, mediante la Solicitud de Licencia de Funcionamiento de Local Comercial, de fecha 02 de enero de 2023, emitido por la Sra. JEYDI YESENIA ALFARO RODRÍGUEZ, requiere se le otorgue la licencia de funcionamiento temporal del local comercial para la empresa denominada "SERVICIOS GENERALES A&M", ubicado en la Av. Cesar Vallejo S/N, Distrito de Calamarca, provincia de Julcán, Departamento La Libertad, en el Giro y/o Actividad Económica "BODEGA";

Que, a través del Informe N° 115-2023-SDELMA/MDC/RLGC, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente a efectos que se otorgue la licencia de funcionamiento municipal temporal para la empresa denominada "SERVICIOS GENERALES A&M", ubicado en la Av. Cesar Vallejo S/N, Distrito de Calamarca, provincia de Julcán, Departamento La Libertad, en el Giro y/o Actividad Económica "BODEGA";

Que, con Informe N° 010-2023-ASESORIA LEGAL/MDC, de fecha 20 de junio de 2023, expedido por el Asesor Legal Externo, concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos tanto generales y específicos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, siendo pertinente el otorgamiento de la misma mediante acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL; que se detalla mediante la Licencia N° 001-2023-MDC y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento. cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE	: JEYDI YESENIA ALFARO RODRÍGUEZ
RUC N°	: 10481644840
DNI N°	: 48164484
NOMBRE COMERCIAL	: "SERVICIOS GENERALES A&M"
ACTIVIDAD COMERCIAL	: BODEGA
AREA	: 36 M ²
HORA DE ATENCION	: 08:00 HASTA LAS 17:00 HORAS
NIVEL DE RIESGO	: BAJO.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE al administrado de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al administrado cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva autorización municipal, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE al administrado infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUIERASE al administrado cumpla con las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial, así como a las normas municipales correspondientes, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente y demás áreas usuarias competentes, realicen las acciones administrativas para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Gerardo Marcelo Contreras Rivas
ALCALDE

